

ORDENANZA N° 114/92

REFERENTE A: “CONSTRUCCIÓN DE PORTA-AFICHES Y PROHIBICION DE FIJAR CARTELES Y/O LEYENDAS CON PROPAGANDAS EN FRENTE DE EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS”.

VISTO:

El lamentable estado en que quedan, las paredes de edificios y tapiales del casco urbano de Roldán, principalmente en épocas de campañas electorales, por la profusión de leyendas y afiches, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar normas que eviten tal estado, reglamentando el uso de espacios y creando para tal fin lugares disponibles, que a su vez puedan generar recursos para el Municipio.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Impleméntese en Roldán, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, la colocación de marcos de hierro con pedestal del mismo material y superficie de chapa, destinado a la fijación de afiches de propaganda de todo tipo.-

Artículo 2°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las medidas de los mencionados, así como también la cantidad de éstos a construir y los lugares de instalación.-

Artículo 3°: El uso de los mismos podrá hacerse mediante el pago de un alquiler que fije la Municipalidad, y será por un tiempo determinado, a cuyo vencimiento el personal de esta procederá a quitarlos y limpiar su superficie.-

Artículo 4°: Se prohíbe en los frentes de edificios públicos y privados de Roldán, la fijación de carteles y/o redacción de leyendas de propagandas políticas o de espectáculos públicos. Esto solo podrán hacerse en:

- a)- Los porta – afiches mencionados en los Artículos 1° y 2°.-
- b)- En los frentes cedidos expresamente por sus propietarios, quienes serán responsables si su contenido es lesivo a la dignidad de personal o daña la moral y buenas costumbres.-
- c)- Cruce aéreo de calles en las proximidades de fechas electorales con un máximo de 30 días antes de las mismas, debiendo ser retiradas por sus instaladores dentro de lo 15 días de finalizada la contienda electoral. Su permanencia no deberá constituir peligro para transeúntes ni vehículos y se respetará la altura reglamentaria, y para su instalación deberá solicitarse un permiso municipal.-

Artículo 5°: En todo los frentes deberá constar como advertencia la siguiente inscripción: “PROHIBIDO FIJAR CARTELES”, y a continuación en la parte inferior se mencionará la presente Ordenanza con su número correspondiente. Esta leyenda tendrá como mínimo un ancho de 40 cm. y una altura de 20 cm. en caracteres de imprenta y deberá estar impresa en lugar visible. El propietario cuyo frente no lleve la mencionada inscripción, no tendrá derecho a reclamo alguno si su frente es utilizado para pegar afiches o pintar leyendas.-

Artículo 6º: En época electoral, los espacios destinados a afiches, deberán ser cedidos sin cargo en forma proporcional a todos los partidos políticos que lo soliciten con una anticipación de 45 días a la fecha de los comicios, debiendo dejar limpia la superficie afectada dentro de los 15 días subsiguientes posteriores al acto eleccionario.-

Artículo 7º: Se modificará el Código de Faltas Municipal, para tipificar las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, a los efectos de implementar las multas correspondientes.-

Artículo 8º: Deróguese toda disposición contraria a lo reglamentado en la presente Ordenanza.-

Artículo 9º: Comuníquese, Archívese, Publíquese y Regístrese.

Roldán, 10 de Setiembre de 1992.